



## Informe de Investigación

**Título:** Uso de poder generalísimo en asuntos de Registro Público

**Subtítulo:** -

<b>Rama del Derecho:</b> Derecho Civil	<b>Descriptor:</b> Poderes
<b>Tipo de investigación:</b> Compuesta	<b>Palabras clave:</b> poder generalísimo, Registro público
<b>Fuentes:</b> Jurisprudencia	<b>Fecha de elaboración:</b> 09-2009

### Índice de contenido de la Investigación

1 Resumen.....	1
2 Jurisprudencia.....	1
VOTO N° 831-F-03 .....	1

#### 1 Resumen

Se adjunta en este informe el extracto del voto del segundo circuito que trata el tema de la validez de la representación otorgada mediante poder inscrito en el Registro pese a las situaciones que se den a lo interno de la empresa.

#### 2 Jurisprudencia

##### VOTO N° 831-F-03

TRIBUNAL AGRARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, Goicoechea a las quince horas del diecinueve de diciembre del año dos mil tres.-

Sociedades: validez de la representación otorgada mediante poder inscrito en el Registro pese a



sustituciones que se den a lo interno de la empresa

#### Texto del extracto

" VII .- [...]. Sobre el tema de la representación de sociedades, debe tomarse en cuenta, el numeral 1251 del Código Civil, por remisión expresa del artículo 2 del Código de Comercio, establece expresamente los poderes generales o generalísimos deben otorgarse en escritura pública y no producen efecto respecto de terceros sino desde la fecha de su inscripción. El Código Mercantil además, en su artículo 19, establece la constitución de la sociedad y sus modificaciones deben necesariamente ser consignados en escritura pública, publicados en extracto en un periódico oficial e inscritos en el Registro Mercantil, con excepción de la sociedad de hecho y la sociedad irregular dada su naturaleza (ver al respecto el numeral 235 incisos a, d y e). El artículo 22 aclara, mientras no se haya efectuado la publicación e inscripción citadas en el 19 anteriormente citado, "... las resoluciones, los pactos y los documentos sociales, no producirán efecto alguno legal en perjuicio de terceros ...". Por su parte, concretamente para las sociedades anónimas, los numerales 184 y 186 estipulan, las irregularidades en el funcionamiento del consejo de administración no perjudican a terceros de buena fe, así como el deber de los designados cuyo plazo hubiere concluido, de continuar en el desempeño de sus funciones hasta el momento en que sus sucesores puedan ejercer legalmente sus cargos. Analizando lo anterior, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia ha dicho: VI.- Es de tener claro que el mandato es un acto que, bajo la autonomía de la voluntad, ejecuta una persona para que otra realice actos en su nombre, quedando facultada para lo que el mandato diga y dentro de los límites y requisitos que la ley señala. En el caso bajo análisis, la señora ... detentó el cargo de apoderada generalísima, sin límite de suma, pudiendo actuar en forma individual, mandato que incluye la capacidad para obligar a su representada. El artículo 186 del Código de Comercio especifica que, para efectos de sociedades anónimas, dicho poder, a pesar de ser revocado y sustituido, debe perdurar en el tiempo hasta el momento en que su o sus sustitutos puedan ejercer legalmente el cargo. El artículo 1251 del Código Civil hace referencia a que dicho poder, para este caso la sustitución de mandato, debe ser inscrito en el Registro Público, a fin de tener efectos para terceros. Es este último artículo el que define cuál es el requisito de legalidad al que se refiere el artículo 186 del Código de Comercio . Lo anterior implica que para terceros el representante es, junto con todas las atribuciones con las que se registró su poder, el que aparece inscrito en el Registro, independientemente de la o las sustituciones que se hayan dado a lo interno de la sociedad ... La ley, en ningún momento limita el poder otorgado al representante y que consta inscrito en el Registro... El artículo 186 del Código de Comercio es trascendental para la protección de terceros y para no impedir el normal funcionamiento de la empresa, por cuanto, por un lado, protege a terceros en razón de seguridad jurídica, para saber con quién relacionarse dentro de la empresa y, por otro lado, no detener el funcionamiento empresarial, mientras se realiza la inscripción en el Registro que exige el Código Civil. De hecho, es práctica común a nivel de empresas, realizar las sustituciones previo a la cesación de las labores del representante dentro de la empresa, todo con el fin de que la actividad empresarial no se vea perjudicada o impedida, además, ello permite que a la sociedad le puedan notificar demandas..." (voto N°20 de las 15:35 horas del 12 de enero del 2000. Lo subrayado no es del original). Por consiguiente, de conformidad con la normativa citada y al no haberse demostrado fuese alguien diferente a Isabel Jiménez quien ostentaba la representación de la sociedad demandada frente a terceros, para la fecha de interposición de la demanda y su notificación en la persona de dicha señora, no se ha causado indefensión a la accionada ni falta al debido proceso, y por ende el alegato de nulidad de sus representantes actuales no es de recibo."

**CIJUL**ENLINEA

CENTRO DE INFORMACIÓN JURÍDICA EN LÍNEA

CENTRO DE INFORMACIÓN JURÍDICA EN LÍNEA





**ADVERTENCIA:** El Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL en Línea) está inscrito en la Universidad de Costa Rica como un proyecto de acción social, cuya actividad es de extensión docente y en esta línea de trabajo responde a las consultas que hacen sus usuarios elaborando informes de investigación que son recopilaciones de información jurisprudencial, normativa y doctrinal, cuyas citas bibliográficas se encuentran al final de cada documento. Los textos transcritos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan el pensamiento del Centro. CIJUL en Línea, dentro del marco normativo de los usos según el artículo 9 inciso 2 del Convenio de Berna, realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N° 6683 (Ley de Derechos de Autor y Conexos); reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 6683. Para tener acceso a los servicios que brinda el CIJUL en Línea, el usuario(a) declara expresamente que conoce y acepta las restricciones existentes sobre el uso de las obras ofrecidas por el CIJUL en Línea, para lo cual se compromete a citar el nombre del autor, el título de la obra y la fuente original y la digital completa, en caso de utilizar el material indicado.